Laboral



9-2014 Junio

Algunas novedades significativas del Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con motivo de la aprobación por parte del Consejo de Ministros de diversos Anteproyectos de Ley, el pasado 20 de junio, el presente Comentario Laboral resume algunas de las novedades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tienen incidencia en las relaciones de trabajo.

1. Previsión de entrada en vigor

Como regla general, los Anteproyectos tienen prevista su entrada en vigor el 1 de enero de 2015, salvo alguna excepción que indicaremos a continuación.

2. Indemnizaciones por despido

(i) Se limita la exención de las indemnizaciones por despido a 2.000 euros por cada año de servicio prestado que se compute a efectos de determinar la cuantía de la indemnización obligatoria.

Este límite resultará de aplicación (i) a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos desde el 20 de junio de 2014 (inclusive); no obstante, en el caso de (ii) ceses que deriven de un expediente de regulación de empleo o despido colectivo, se aplicará a aquellos que no hayan sido aprobados o comunicados a la autoridad laboral con anterioridad a dicha fecha.

Esta modificación entraría en vigor en caso de ser aprobada en los términos planteados, al día siguiente de la publicación de la ley en el BOE.

(ii) Como se indicará más adelante, se modifica el tratamiento de los rendimientos del trabajo irregulares, de forma que la reducción (que se reduce del 40% al 30%) para rendimientos generados en más de dos años y no periódicos ni recurrentes solo será aplicable si el rendimiento se percibe en un solo período impositivo.

En relación con esta modificación, y en concreto para las indemnizaciones por despido, se regula un régimen transitorio en virtud del cual las indemnizaciones fraccionadas derivadas de extinciones de la relación laboral acaecidas antes del 20 de junio de 2014 sigan aplicando la reducción (con ciertos requisitos). Este régimen transitorio también aplicará a despidos que se produzcan con posterioridad a esa fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral con anterioridad a la misma.



3. Rendimientos del trabajo

(i) Imputación fiscal de los contratos de seguro que cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad

Será obligatoria la imputación fiscal de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad. A estos efectos, se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.

(ii) Retribuciones en especie

- Se elimina el supuesto de no sujeción previsto para las entregas de acciones por la empresa a sus trabajadores.
- En lo que se refiere a la retribución consistente en la cesión de uso de vehículos, se reduce la valoración para los considerados eficientes energéticamente, hasta en un 30%. Su regulación concreta se remite a un desarrollo reglamentario.
- En cuanto a la valoración de la renta derivada de la utilización de una vivienda propiedad del pagador se especifica que el porcentaje del 5% se aplicará en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados y hayan entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los diez periodos impositivos anteriores.

(iii) Rendimientos irregulares

- La reducción del 40% sobre rendimientos irregulares del trabajo pasa al 30%.
- Esta reducción solo será aplicable a los rendimientos que se imputen en un único período impositivo. En la normativa vigente solo se exige este requisito para los rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo pero no para los generados en más de dos años y obtenidos de forma no periódica ni recurrente.
- Además, la reducción no se aplicará sobre los rendimientos que tengan un periodo de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años a los que se hubiera aplicado la reducción.
- Se eliminan las referencias a los límites específicos aplicables para aquellos casos en que los rendimientos deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores pero se mantienen los límites generales de 300.000 euros y los específicos para indemnizaciones por extinción de la relación laboral o mercantil.
- Se regula un régimen transitorio para que los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que hubieran sido concedidas con anterioridad a 1 de enero de 2015 (ya que a partir de esa fecha dejarán de estar exentas) y se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se concedieron anualmente, puedan aplicar la reducción (con los límites correspondientes) aun cuando en el plazo de los cinco periodos impositivos anteriores a aquél en el que se ejerciten, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con periodo de generación superior a dos años a los que hubiera aplicado la reducción.



(iv) Gastos deducibles

Se incluye un nuevo supuesto de gasto deducible en concepto de "otros gastos" por importe de 2.000 euros anuales, que se incrementará en determinadas circunstancias: por ejemplo, cuando se produzca el cambio de residencia en los casos de aceptación de un puesto de trabajo en otro municipio o en el caso de trabajadores activos con discapacidad.

Reducción por rendimientos del trabajo (v)

La reducción general por obtención de rendimientos del trabajo se fija ahora solo para rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros anuales siempre que no se obtengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros. Se establece un escalado de forma que se aumenta la reducción conforme la renta vaya siendo inferior a los 14.450 euros.

Los contribuyentes que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción por aceptación de un puesto de trabajo en otro municipio, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, y continúen desempeñando dicho trabajo en el periodo impositivo 2015, podrán aplicar en dicho periodo impositivo la reducción en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014.

(vi) Mínimos personales y familiares

Se incrementan los mínimos del contribuyente y los mínimos por descendientes y ascendientes, así como el mínimo por discapacidad del contribuyente y el de discapacidad de ascendientes y descendientes así como el aplicable para aquellos que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial (que no tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes).

Sin perjuicio de lo anterior, nos remitimos al Comentario elaborado por el Departamento Fiscal para un análisis más detallado de las principales novedades de los diferentes Anteproyectos de Ley.

GARRIGUES www.garrigues.com



La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.